

**PUBLICACION DE AVISO
No. 78 DEL 2020****09/11/2020****EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****HACE SABER**

Que al señor **ANTONIO JOSÉ GONZALES HENAO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE PATRICIO ANTONIO GONZALES COLORADO**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 1621 de fecha 1 de noviembre de 2019 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004033772CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, de tal manera que no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060283801 de fecha 28 de septiembre del 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor

ANTONIO JOSÉ GONZALES HENAO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL PATRICIO ANTONIO GONZALES COLORADO

Lote de Terreno Vereda San Peregrino – La Cuchilla

Municipio de Manizales

Departamento de Caldas

Asunto: Proyecto Vial Recuperación de sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira – Manizales, ubicada en la Vereda San Peregrino – La Cuchilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.1621 de fecha 1 de noviembre de 2019, predio No Chil -004.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060229211 de fecha 10 de agosto de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1621 de fecha 1 de noviembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004033772CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 1621 del 1 de noviembre de 2019. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la carretera Armenia – Pereira – Manizales, ubicada vereda San Peregrino – La Cuchilla en Jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060229211 de fecha 10 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1621 de fecha 1 noviembre de 2019, predio Chil – 004.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (3) folios.

Proyectó: Edwin Rodriguez- Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067590CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Autopistas del Café S.A. desconocen otro domicilio del señor **ANTONIO JOSÉ GONZALES HENAO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE PATRICIO ANTONIO GONZALES COLORADO** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **ANTONIO JOSÉ GONZALES HENAO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE PATRICIO ANTONIO GONZALES COLORADO** en calidad de titulares de dominio del predio denominado **“Lote de Terreno”**, predio ubicado en la Vereda San Peregrino –La Cuchilla del Municipio de Manizales Departamento de Caldas objeto la Resolución de Expropiación No. 1621 de fecha 1 de noviembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1621 de fecha 1 de noviembre de 2019

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10/11/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 17/11/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.11.10 14:49:42
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Edwin Alexander Rodriguez – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 11827 DE 2019

(011 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia - Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. 9023 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el ovalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira – Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

Que entre EL FONDO ADAPTACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESCRITURA, se suscribió el Convenio 092 de fecha 22 de noviembre de 2012, para la ejecución del proyecto vial ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el CONVENIO 092 DE 2012, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del CONVENIO 092 de 2012, el FONDO DE ADAPTACIÓN, en coordinación con AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, suscribieron el el contrato No. 002 del 09 de enero de 2014 para el desarrollo del proyecto RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES como parte de la modernización de la red vial nacional ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011.

Que mediante Resolución No. 0355 de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura delegó en Autopistas del Café S.A. las labores de adquisición predial de las zonas de terrenos requeridas para la ejecución del referido proyecto.

Que para la ejecución del proyecto vial RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, La Manuela – La Uribe, La Agencia Nacional de Infraestructura requirió la adquisición de una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial CHIL-004 de octubre de 2014 elaborada por Autopistas del Café S.A, con un área de terreno requerida de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1.355,90 m²).

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado por la abscisa inicial: K14+700.20 y Final K14+748.64 del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda San Peregrino – La Cuchilla, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, identificado con la cédula catastral número 17-001-00-02-0031-0264-000 y matrícula inmobiliaria número 100-118546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas y comprendida dentro de lo siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: "POR EL NORTE. En longitud de veintiuno punto cincuenta y ocho metros (21.58 m) con Filomena Colorado de B., POR EL ORIENTE. En longitud de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros (39.55 m) con Luz Dary Cuervo (6.77 m) y Patricio A. González (32.78 m); POR EL SUR. En longitud de cuarenta y dos metros (42.00 m), con Maximiliano Bedoya Cardona; POR EL OCCIDENTE. En longitud de cincuenta y ocho punto setenta y dos metros (58.72 m) con Marco Tulio Montes. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: Aguacate 3 Und; Carboneros 3 Und; Guamos 3 Und; Guayabo Agrio 1 Und; Guanábano 1 Und; Zapote 1 Und; Naranja 2 und; Café (palos aprox) 350 Und; Plátano (matas) 12 Und; Banano (matas) 25 Und; Nogales en crecimiento 10 Und; Nogales Grandes 10; Cedros 2 Und; 2 Piñas 2 Und.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 2843 del 28 de octubre de 1994, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas.

Que la titularidad sobre el INMUEBLE recaía en el señor PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO (fallecido), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.197.842, tal y como se observa en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria 100-118546 de la Oficina de Registro de



El presente documento es fotocopia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

Instrumentos Públicos de Manizales.

Que la Concesión **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en octubre de 2014 realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó la viabilidad de adelantar el proceso de adquisición sobre la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria vinculando al titular del derecho real de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados.

Que el 11 de abril de 2014, entre el Concesionario Autopistas del Café S.A y la señora Sandra Patricia González Cuervo en calidad de poseedora sobre la zona de terreno objeto de afectación predial suscribieron "Acta de Acuerdo y Autorización Ejecución de Obra" por medio del cual el Concesionario en la cláusula Novena: *"En contraprestación a la entrega anticipada de la zona de terreno requerida, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. ha decidido reconocer a la señora SANDRA PATRICIA GONZÁLES CUERVO la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.964.250),* en tal sentido, el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** realizó un pago anticipado equivalente al 50% por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000).** Según consta en el comprobante de egreso No G-0033-00000001102 de fecha 22 de abril del 2014, y certificación expedida por Autopistas del Café S.A. de fecha 22 de abril del 2014.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** el Avalúo del **INMUEBLE.**

Que, a **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS** emitió el Avalúo Comercial de fecha 22 de diciembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.035.750)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	VALOR	TOTAL
Área de terreno requerida	\$ 3.389.750	
Cultivos y especies	\$ 3.646.000	
TOTAL	\$ 7.035.750	

Fuente: Avalúo Comercial de fecha 22 de diciembre de 2014 elaborado por la Lonja De Propiedad Raíz de Caldas

Que La Sociedad Autopistas del Café S.A, en virtud del informe presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el 22 de diciembre de 2014, mediante el Oficio No. FA-004 del 09 de marzo de 2015, formuló oferta formal de compra dirigida a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio **PATRICIO ANTONIO GONZÁLES COLORADO,** a quienes mediante oficio No. FA-008 del 16 de marzo de 2015, se les realizó la citación para notificación personal, el cual fue enviado a través del correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A el 16 de marzo de 2015 sin que fuese posible dicha notificación.

Que transcurrido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sin que los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio **PATRICIO ANTONIO GONZÁLES COLORADO** se hicieran presentes para la notificación personal de la oferta formal de compra No. FA-004 del 09 de marzo de 2015, se realizó la notificación mediante aviso No. FA-014 del 27 de marzo de 2015, enviado a través del correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A en esa misma fecha, fijado en la página



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 NOV. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia - Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

electrónica de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A el 16 de abril de 2015 y desafijado el 23 de abril de 2015, considerándose surtida la notificación al día hábil siguiente al retiro del referido aviso, es decir, el 24 de abril de 2015.

Que el 05 de mayo de 2015, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A mediante el oficio No. FA-042 del 11 de agosto de 2015 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la inscripción de la oferta formal de compra No. FA-028 del 10 de julio de 2015, según consta en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 100-118546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que La Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. inicio nuevamente el proceso de adquisición predial sobre la franja de terreno requerida, razón por la cual, el 02 de febrero de 2018 se obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas avalúo comercial sobre la zona de terreno requerida, por un valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.316.184).

ITEM	VALOR TOTAL
Área de terreno requerida	\$ 4.006.685
Cultivos y especies	\$ 4.309.499
TOTAL	\$ 8.316.184

Fuente: Avalúo Comercial de fecha 15 de diciembre de 2017 elaborado por la Lonja De Propiedad Raíz de Caldas

Que La Sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, en virtud del informe presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas el 02 de febrero de 2018, mediante el Oficio No. FA-001 del 13 de febrero de 2018, formuló oferta formal de compra dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO, (fallecido) a quienes mediante oficio No. FA-002 del 14 de febrero de 2018, se les realizó la citación para notificación personal, el cual fue enviado a través del correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A el 20 de febrero de 2018.

Que el 09 de abril de 2018, el señor ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ HENAO en calidad de heredero del señor PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO (fallecido) se notificó personalmente del Oficio No. FA-001 del 13 de febrero de 2018, por medio del cual se formuló oferta formal de compra sobre la franja de terreno requerida.

Que transcurrido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sin que los herederos indeterminados del titular del derecho real de dominio PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO se hicieran presentes para la notificación personal de la oferta formal de compra No. FA-0010 del 13 de febrero de 2018, se realizó la notificación mediante aviso No. FA-GP 00006 del 09 de abril de 2018, enviado a través del correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A el 10 de abril de 2018, fijado en la página electrónica de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A el 06 de junio de 2018 y desafijado el 14 de junio de 2018, considerándose surtida la notificación al día hábil siguiente al retiro del referido aviso, es decir, el 15 de junio de 2018.

Que el 22 de junio de 2016, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la inscripción de la oferta formal de compra No. FA-001 del 13 de febrero de 2018, la cual el 27 de junio de 2018 profirió nota devolutiva de registro, indicando que sobre el INMUEBLE se encontraba inscrita una oferta formal de compra. No obstante, dicha situación fue subsanada mediante el Oficio FA-009 del 07 de septiembre de 2018, según consta en la anotación 07 del folio de matrícula



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Agencia Regional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

65 NOV 2019

RESOLUCIÓN No. 8621 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

Página 6 de 7

inmobiliaria 100-118546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 100-1185446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio vigentes.

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No.2019-604-004957-3 de fecha 26 de marzo de 2019 el Grupo Interno Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CHIL- 004 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Autopistas del Café mediante comunicación d-317-19 con Radicado ANI 20194090263422.

Que, a la fecha, no se ha logrado la transferencia del derecho de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, razón por la cual, ante la imposibilidad jurídica, de adelantar la enajenación voluntaria materializada en una escritura pública de compraventa, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013, 1742 de 2014 y Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial **CHIL-04** de octubre de 2014 elaborada por Autopistas del Café S.A, con un área de terreno requerida de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (1.355,90 m²)**. Determinada por la abscisa inicial: **K14+700.20** y Final **K14+748.64** del trazado de la vía, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda San Peregrino – La Cuchilla, del Municipio de **Manizales**, Departamento de Caldas, identificado con la cédula catastral número **00-02-0031-0264-000** y matrícula inmobiliaria número 100-118546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales – Caldas y comprendida dentro de lo siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE**. En longitud de veintiuno punto cincuenta y ocho metros (21.58 m) con Filomena Colorado de B., **POR EL ORIENTE**. En longitud de treinta y nueve punto cincuenta y cinco metros (39.55 m) con Luz Dary Cuervo (6.77 m) y Patricio A. González (32.78 m); **POR EL SUR**. En longitud de cuarenta y dos metros (42.00 m), con Maximiliano Bedoya Cardona; **POR EL OCCIDENTE**. En longitud de cincuenta y ocho punto setenta y dos metros (58.72 m) con Marco Tulio Montes. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: Aguacate 3 Und; Carboneros 3 Und; Guamos 3 Und; Guayabo Agrio 1 Und; Guanábano 1 Und; Zapote 1 Und; Naranja 2 und; Café (palos aprox) 350 Und; Plátano (matas) 12 Und; Banano (matas) 25 Und; Nogales en crecimiento 10 Und; Nogales Grandes 10; Cedros 2 Und; 2 Piñas 2 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTÍFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ COLORADO**; en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

05 NOV 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Recuperación de Sitios Críticos de la Carretera Armenia – Pereira - Manizales, ubicada vereda San Peregrino - La Chichilla en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas."

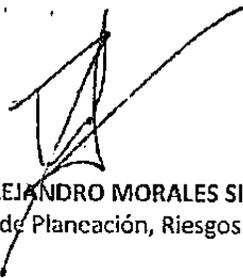
Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 07 de noviembre de 2019.


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

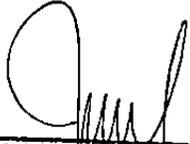
Proyectó: Autopistas del Café S.A

Revisó: Edwin Alexander Rodríguez Paloma - Abogado GIT Predial ER.

Aprobó: Rafael Diazgranados Amaris - Coordinador del GIT - de Asesoría Jurídico Predial RA.



El presente documento es del copy original que reposa en la Agenda Nacional de Infraestructura

Firma: 

Fecha: 05 NOV. 2019